

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 35-2008-00787
Demandante: Dann Regional S.A.
Demandado: José Alfonso Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0030

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la apoderada del ejecutante, abogada
MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, toda vez que allega la comunicación al
demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b447adcf8de18f7b1d5d73c98e23167e549fec1d4adea203f5bfe33fc6b71c**
Documento generado en 20/01/2021 06:53:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

240

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón
Demandado: María Nelly Yule Dagua
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0031

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor y como quiera que informa que no conoce la existencia de bienes susceptibles de embargo de propiedad de la deudora diferente al rematado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9fa81f59ee9e200a148d8ae2cfb62917a212569c54241b585e4075b551b88a**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 10-2016-00316
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Mayra Shirley Preciado Sandoval
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°0032

Como quiera que el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas **HEO-580** por valor de **\$22.200.000**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las actuaciones a Despacho para continuar el trámite pertinente, en lo que corresponda oficiosamente, de lo contrario se insta a la parte interesada gestar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724a78a70278513dd6bec8780031920b8a01eb623815b2c0ae6670f8c6bfc343**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

317

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 05-2015-00266
Demandante: Furman Sansonowitz
Demandado: Dora Alicia Montoya de Correa y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0033

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-142107**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8a958adaf7006f736cfd5383d7b36aa52da106d4dc61d4eb6ecfce76d4145**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 25-2019-00412
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coadams
Demandado: Sandro David Martínez Vidal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°0034

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-583982**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b728482689a16cdb3be450c09740c141546f00cc0f84b9e435637ff981c1bb83**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:23 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

365

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 28-2007-01003
Demandante: Reintegra
Demandado: Mery González de Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0035

En atención al escrito allegado por *Central de Inversiones*, en el que cede los derechos del crédito a la sociedad *Havas Group S.A.S*, cesión que no se tendrá en cuenta, en razón, a que a la entidad cedente no se le ha reconocido como cesionaria dentro del proceso toda vez que Bancolombia quien era el titular del crédito, cedió los derechos del mismo a **Reintegra SAS**, la cual fue aceptada por el *Juzgado 28 Civil Municipal de Cali*, mediante auto No.2638 del 9 de septiembre de 2011 (ver FI.151). Por lo tanto y en vista que *Central de Inversiones* no hace parte dentro del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

NO aceptar por improcedente la cesión de los derechos crediticios entre Central de Inversiones y la sociedad HAVAS GROUP S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f8cc99807e9781fed6af0b40cc4db42df0f7c45c9847ddbd523eda6c6aa244**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:23 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 15-2016-00810
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga Rodríguez
Demandado: Silvia Bateman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0036

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del demandante, y como quiera que el avalúo no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al **Municipio de Yumbo, Subdirección de Catastro Municipal**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-630923**, de propiedad de la señora **SILVIA BATEMAN BUENO**, identificada con c. de c. No.52.255.071, con el fin de que sirva para su avalúo.

PONGASE en conocimiento de la demandada Silvia Bateman Bueno, que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la cita para la revisión del expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6014a8e1b7fd2b94d238965fdf89ce483c2d02c6d8b1e7711cd3d14bcafec8a0**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:23 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

346

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 32-2017-00869
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Asesorías y Parcelaciones S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0037

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor y por ser viable la petición, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR oficio al *Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal*, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-264446 de propiedad de la entidad Asesorías y Parcelaciones SAS, con el fin de que sirva para su avalúo.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9625a74588d26dc5ba8f92c714662c3cbe83cf2472092ba3082f99fd46a3a6cb**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:23 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 27-2018-00594
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0038

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor y por ser viable la petición, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR oficio al *Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal*, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-491653** de propiedad de la demandada Felisa Ligia Cruz de Calderón, con el fin de que sirva para su avalúo.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670fa786d1cf745a460bbb8912c7a1e2165f31461231b23dbd8ba19d126e79e5**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:23 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

381

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 30-2016-00737
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H.
Demandado: Caicedo Sanz Exportaciones Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0039

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-0692 del 26 de junio de 2020, para que sea entregado al representante de la entidad demandada o a quien autorice, actualizando la fecha.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5af2089bb5e54faf0b1d5ebad48a6ee5ba32444e1c0ed0104cb0222e3f2088**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:23 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 16-2014-00440
Demandante: María Alejandra Varela Pérez- cesionaria -
Demandado: Lucelly Lorena Idarraga Tello
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°0040

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del demandante y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado del demandante que la última actuación que se encuentra glosada en el primer cuaderno es la aceptación de la cesión del crédito a favor de la señora MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ. Y en el segundo cuaderno se agregó el escrito allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en el que informa que no se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2d8f877b10c7b129486a79d85dad53420170bfd147b76daa44bcc7bd114cb**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:24 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-026-2018-00325-00
Demandante: Gloria Orfa Alarcón
Demandado: Keni Yulieth Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0075

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8b387f1e1bb161eff0aef53bf0b26a68a592ef9d5627ac4e741bd1a3bdad0d**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:24 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-027-2018-00816-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Gerardo Arango Arias
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0076

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7020e40ec5516442f9d20b55a93e51d99ed0abb5367b0870a24faf5783a550c**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:24 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-027-2018-01045-00
Demandante: Consorcio Inmobienes S.A.S
Demandado: Katherin Andrea Otalvaro Cordero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0077

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d45c945fec679077d7ec98dfe85123772f799cb5a4de828f1672021f10ab474**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:24 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-027-2019-00032-00
Demandante: Edificio Agrupación Multifamiliar Brisas de La Base
Demandado: Luis Gonzaga García Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0078

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188c44141aa91d4fcb79db7cf4b34ef3094ec661cd3274a4807eaa9b49a5ee1d**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:24 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-027-2019-00057
Demandante: Mareauto Colombia S.A.
Demandado: Gestión Pública y Desarrollo Social S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0079

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6597fcef630631b790ca0808772b9fbf752eba3ecad3015bd07499af1934b92**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:25 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-026-2019-00143-00
Demandante: Incomercio S.A.S
Demandado: Diana Fernanda Materon González y otro
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de Garantía Real (mínima)
Auto interlocutorio: N°0080

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8d4f0d653d3367408df7d51669cc383cdd457f436862ac46e6be83bf285006**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:25 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-035-2019-00472-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: David Alejandro García Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°0081

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e38eee5c71fbc998233497e682d481be86c33dd23e56509169e991ef638cd5**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:25 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

35

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-026-2019-00622-00
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez
Demandado: Derlin Tatiana Mosquera Reyes y otras
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0082

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0048199311e3dde91469548163bcfbfe2af9faeb05b5522a35b864662a2fafa7**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:25 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-035-2019-00843-00
Demandante: Conjunto Turquesa C.V.I.S.P.H
Demandado: Evangelina Arcos de Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0083

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cae0071aa45d047c9afd899ad06d1eec9f3e0a0222fd05e4ffaed604ee37a1**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:25 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-026-2019-001092-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ana Cecilia Navarro Linares
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°0084

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f9bfb8ec7c1826b32be3215b0f97eccd4435a5c61f1f1ebe8c5650594a455d**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:25 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

29

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-027-2020-00158
Demandante: Carlos Andrés Castaño Chilito
Demandado: Luis Humberto Rodríguez Sastoque
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0085

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f41ef0d84793bc30df3a84217338673ca2c6730229dbe1789d52cbf011fdb0a**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:21 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Esperanza Janeth Barbosa Téllez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0086

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043d3ac7ff4596ea6a932e42a7ed16af61379d4db4927a0cea9466f77093389c**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:21 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-007-2019-00576-00
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Llesli Carolina Díaz Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0087

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87568489aec8f3a219dd8b70a7fde9ac66c27d5ba6a6aa8025fed47f61adda1**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:21 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-020-2019-00936-00
Demandante: Coopasofin
Demandado: Wilson Quintero Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°0088

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cf506fe2b9b82bf501538f63dff7bfc8bee36df7342ab10709c7b33eedb1b2**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-035-2020-00062-00
Demandante: Julio César Correa Calambás
Demandado: Cristina Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0089

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f19309c838031ca9f17ad98bed25f0cc9a15f16b184385dbc8d3686698e0e**

Documento generado en 20/01/2021 06:53:22 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 02-2017-00619
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandada: Milena Amparo Rojas Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0054

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la que no se tuvo en cuenta la subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías FNG. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.877.077,00
FECHA DE INICIO	07-sep-17
FECHA DE CORTE	20-ene-21
TOTAL MORA	\$ 18.626.439
INTERESES ABONADOS	\$ 4.655.347
ABONO CAPITAL	\$ 10.283.192
TOTAL ABONOS	\$ 14.938.539
SALDO CAPITAL	\$ 19.593.885
SALDO INTERESES	\$ 13.971.093
DEUDA TOTAL	\$ 33.564.977

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa97a5662ab5bc169a0ca31b9130ec6f296decf3ca372c647426ed44ec5fc8b7**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:19 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 02-2019-00467
Demandante: Logwin AIR+OCEAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONECTION MEDIA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0055

Ha pasado al despacho el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, el Juzgado al revisar el portal del Banco Agrario, evidencia que el depósito judicial solicitado ya fue cobrado el 13/01/2021. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Por Secretaría líbrese el oficio solicitando la conversión de títulos conforme fue ordenado en el auto 1662 del 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4032f8f15ada1b87bf35fe43ebdf3c3fe5e5da90712170431de009b68db51f**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:19 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y resolver sobre la terminación, toda vez que se ordenó el pago del saldo de la obligación, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 03-2017-00328
Demandante: Amparo Acosta Rosas.
Demandado: Diego Arias Afanador y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0056

Ha pasado al despacho el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, el Juzgado al revisar el portal del Banco Agrario, evidencia que existe una orden de pago la cual está disponible para que la interesada cobre la suma de \$76.839,06. Por otro lado, como quiera que se ordenó el pago hasta por el saldo de la obligación, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.1666 del 01/06/2017 que comunico el embargo de dineros en cuentas bancarias. El oficio No.1667 01/06/2017 que comunicó el embargo del salario del demandado *Diego Arias Afanador* con c. de c. No.16.786.396 a la Secretaría de Educación – Municipio de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIEGO ARIAS AFANADOR identificado con c. de c. No.16.786.396

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485895	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 23.000,00
469030002563242	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 334.070,03
469030002590858	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 76.839,06
469030002590859	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 64.737,94

Total= \$ 498.647,03

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868901424e0f50c385040c58b1e755877a0142985436c6b97531aa5552e46ee1**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:19 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 05-2016-00840
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: David Paterson Racines.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0057

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte acumulante. Así las cosas, se advierte a la togada, que en el numeral 6 del auto 1563 del 23 de noviembre de 2020, ya se ordenó la actuación procesal por lo que debe solicitar el edicto físico o electrónico al correo ***apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***; pues dicha actuación es de su cargo y no de la Oficina Judicial. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud y remítase a la interesada a la actuación definida.
- 2.- Por Secretaría librese el edicto de emplazamiento ordenado en la demanda acumulada y remítase al correo electrónico ***consulta.juridica.co@gmail.com***.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd88881dc6dba1e74e9d35e30f360add5de043d5a09041d542cd7cd2557c98a**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:20 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 09-2018-00218
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandada: José Rubiel Valencia M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0058

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado considerando procedente lo solicitado,

RESUELVE

Único: aclarar el auto 1668 del 07 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto de la c. de c. de la beneficiaria del pago de títulos es 66.959.926 y no como se había indicado anteriormente. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

CÚMPLASE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ffe0f1889b2d15b4bf85f90f331b8a13cc019ff8a6a70d064f0af7164793d**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:20 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 10-2014-00378
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney.
Demandado: Yolis Guerrero Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0059

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$33.052.340 hasta noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a255fb3eb4b519a340cccc4315afd785e652dc7fd8d818e1bcc6d733fa113b0b**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:20 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 10-2019-00514
Demandante: Coop. Lexcoop.
Demandada: Pablo Andrés Tabares Garzón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0060

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$30.241.396,53 hasta el 21/08/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b896f5b25645f93574329c568c7a6bc2052009a00517832e3d1a60b8dceae4**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:20 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 16-2018-00765
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Cesar Andrés Isaza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0061

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial solicitando dación en pago por el vehículo constitutivo de la garantía prendaria, sin embargo, la entidad solicitante *GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.*, en sus escritos se proclama como cesionaria del crédito y lo cierto es que en el expediente no obra prueba documental que soporte dicha aseveración, pues no basta con celebrar una dación mediante documento privado para disponer de la obligación y su garantía sin demostrar s condición de legítimo acreedor. En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

No acceder a la aceptación de la dación en pago que antecede, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30eba74f966ccd81a737a51466412a0e7e9c0363c1542f3d949874bce9d6310**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:20 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 16-2019-00382
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandada: Fernando Reyes R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0062

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$14.346.146 y \$48.376.713 hasta el 14/09/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a16b2003d25126c7540e437ee3f962f7eab2d9cd90b28113d23b9594fc5687a**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:21 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y para resolver sobre la terminación, toda vez que se ordenó el pago del saldo de la obligación, habiéndose constatado que **existe petición de embargo de remanentes.***

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 20-2017-00672
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Alba Ruby Cardona Rioja.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0063

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), y déjense a disposición del proceso bajo 019-2017-00750 adelantado en el *Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. La medida para dejar a disposición es la ordenada mediante oficio No.4135 del 12/10/17 donde se decretó el embargo del bien inmueble con M.I.370-765701. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857e7d9949f46e2f9438cb6f8f1d491f28e7d2907afede4fc53186f57d70154f**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:21 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 20-2019-00648
Demandante: Bancolombia S.A. y otro.
Demandada: Jairo Enrique Bolaños Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0064

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$47.971.953 hasta el 30/11/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854510e76e75616e0155547a2e7cd6ad4cc102eb1902a14256fa4849cb062396**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:21 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 21-2017-00868
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandada: Luis Fernando Ávila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0065

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con oficio proveniente del Juzgado de origen comunicando la conversión de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con Nit.860.035.827-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002593944	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 888.484,00
469030002593945	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 874.824,00
469030002593947	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 863.036,00
469030002593948	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.285.926,00
469030002593949	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 803.840,00
469030002593950	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 635.687,00
469030002593951	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 2.995.863,00
469030002593952	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.617.987,00
469030002593953	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 2.411.504,00
469030002593954	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 2.065.798,00
469030002593974	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.687.445,00
469030002593975	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.970.137,00
469030002593976	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.873.364,00
469030002593977	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 937.546,00
469030002593978	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 994.084,00
469030002593979	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 2.264.285,00
469030002593980	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 296.895,00
469030002593981	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.638.051,00
469030002593982	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.861.554,00
469030002593983	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 860.474,00
469030002594013	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 557.860,00
469030002594014	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 892.209,00
469030002594015	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.450.076,00
469030002594016	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 940.974,00
469030002594017	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 806.753,00
469030002594019	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 578.033,00

Total= \$ 34.052.689

2.- OFICIAR al beneficiario al correo ***ladrina26@gmail.com***.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a4234c8ecf0e6229aa584f9cfdb129b62335abb565fcf080204fd0ea76b61**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:21 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 22-2012-00673
Demandante: Emili Flamín Correa Castaño.
Demandado: German Mar Ruiz Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0066

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de suspensión de descuentos formulada por la parte demandada. El Juzgado revisado el expediente, evidencia que no existe liquidación del crédito actualizada, que se le ha entregado la suma de \$6.744.226 a la ejecutante. Así mismo, que existen dineros pendientes de conversión en el Juzgado de origen por la suma de \$6.930.188, por tanto, el Despacho realizando el cálculo del saldo de la obligación, evidencia que con la suma anterior la obligación no estaría saldada, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de suspensión de embargo elevada por el demandado.
- 2.- Requerir a las partes, para que se sirvan presentar una liquidación del crédito actualizada, teniendo como abonos los dineros pagados.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d8c0d35107fe64987a33d07abd97ba6131403c9be074ae482e6084b638296**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 22-2018-00412
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandada: Blanca Dolly Zapata Cataño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0067

Ha ingresado al Despacho el presente proceso, donde se evidencia que, en la petición de terminación, las partes solicitaron la entrega de títulos consignados hasta noviembre de 2020 a favor de la ejecutante, sin embargo, en la providencia mediante la cual se resolvió la terminación equívocamente se expresó sobre la inexistencia de valores, circunstancia que debe remediarse oficiosamente. Así las cosas y como quiera que en el portal del Banco Agrario obran consignaciones hasta el 27/11/2020, se procederá de conformidad,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT.900.245.111-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480986	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002491970	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002505234	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002511672	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002519326	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002527080	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002527756	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 630.603,00
469030002537509	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002546241	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002556395	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002569476	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 567.503,00
469030002586982	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.194.367,00

Total= \$ 7.500.000,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo **legisgroupabogados@gmail.com**.



Radicación: 22-2018-00412
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandada: Blanca Dolly Zapata Cataño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0067

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5331e99822f19ba1e6daaaf871d0e82ecc10dee0f0cc3cbbccb5dfe5699de1**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:22 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 23-2013-00900
Demandante: Evergito Moreno Ibarguen.
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0068

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago contenido en el auto 1371 del 11 de julio de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 023-2013-00900, adelantado por la Cooperativa de Servicios de Occidente Coopeoccidente contra el demandado, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$13.000.000 más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, contenida en el pagare No. P80028119.

1.2 A través de Auto 1371 del 11 de julio de 2019, notificado en estado No.100 del 15 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la demandante, donde además ordenó la notificación de la demandada por estados, cuyo demandado, habiendo vencido el término legal NO presentó contestación de la demanda, como tampoco propuso excepción alguna contra sus pretensiones.

1.3. Posteriormente, la parte actora procedió al emplazamiento de todos los acreedores que llegaren a tener créditos contra el demandado, así mismo procedió el Juzgado con la formalidad del registro de emplazados y vencido el termino concedido no se presentó ninguno.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la citada norma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$650.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe279028c32e9172277495f37c08a752ce4060abcf420c7bccb4f664c28beed3**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:23 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

80

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 23-2018-00698
Demandante: Condominio Campestre Ocarina
Demandado: Constructora Solufin S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0069

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3008 del 06/12/2018 que comunico el embargo del bien inmueble con MI. 373-116988. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 23-2018-00698
Demandante: Condominio Campestre Ocarina
Demandado: Constructora Solufin S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0069

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc074cf924d5d6e2ac4f443faa66cac6095f9144a1fcbb1a7a32df86eb15de28**
Documento generado en 20/01/2021 06:57:23 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 27-2019-00424
Demandante: Coop. Progreseemos Ltda.
Demandada: Paul Alfredo Arroyo y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0070

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$1.475.789 hasta el 31/12/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243e25ec7fdf3be42961212d01fb9fb62f9f69166c7813e258f58a0c6945648b**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:23 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 30-2013-01082
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney.
Demandado: Oscar Yusti Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0071

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$41.899.840 hasta noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d665071eaa2f4dcf1ed712140a319121570c354a71662278b3b02b4e84e4ba**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:24 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 32-2012-00059
Demandante: Coopeoasis.
Demandada: Florencia Ramos Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0072

Ha pasado al despacho el presente proceso con constancia Secretarial. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Único: aclarar el auto 1779 del 14 de diciembre de 2020 visible a folio 33 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre completo de la beneficiaria para el pago de títulos es **FLORENCIA RAMOS ROJAS** con c. de c. No.29.223.702 y no como se había indicado anteriormente. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

CÚMPLASE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff3769892be0553f19459068b1aa5b6987d559584c16eacb7f478006bd65324**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:24 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 32-2016-00731
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandada: Gladys Mosquera Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0073

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$115.434.63,90 hasta el 30/11/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984eb431009e8d695edb70fb6d72c86fd3b2152ed96a3a6075186db6d84b7cb5**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:18 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 34-2019-00734
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Diana Sofia Iriarte Canaval.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0074

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$6.207.207,29 hasta el 07/12/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 21 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a8348a01ac2da9d66f7c8060d2e28de82731b70df2828048ef21b0e1fd0be0**

Documento generado en 20/01/2021 06:57:19 AM